



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0277
de 06 de Abril de 2026

Que establece el Reglamento de notificación, registro y licenciamiento de fuentes radiactivas y aparatos o equipos que generan radiación ionizante.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población. Esto implica la promoción, protección, conservación y restitución del derecho a la salud.

Que el Artículo 4 de la Constitución de Panamá establece que "La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional". Esto significa que Panamá se compromete a respetar y cumplir con las normas y principios del derecho internacional en su accionar como estado. Reconoce que las normas internacionales tienen validez y deben ser respetadas dentro de su territorio y en sus relaciones con otros países.

Que por mandato del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde al Ministerio de Salud la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud y como órgano de la función ejecutiva, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que a través del Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, se señala que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario establece en el Artículo 84 que es atribución de la autoridad sanitaria elaborar los proyectos de ley y de reglamentos complementarios;

Que el Decreto Ejecutivo No. 770 de 16 de agosto de 2010, puntualiza que para realizar actividades relacionadas con radiaciones ionizantes es indispensable que el recurso humano posea capacitación en protección y seguridad radiológica, que debe ser reconocida por el Ministerio de Salud, por conducto de la Dirección General de Salud Pública.

Que el precitado Decreto Ejecutivo establece que la Dirección General de Salud Pública debe emitir un reglamento de protección radiológica que establecerá las normas y los procedimientos propios del mismo, basándose en criterios estrictamente técnicos-administrativos obtenidos a través de su Departamento de Salud Radiológica.

Que es responsabilidad de la Autoridad Reguladora establecer un sistema regulador relativo a la protección y la seguridad que incluya la notificación y la autorización, la revisión y evaluación de instalaciones y prácticas, la inspección de instalaciones y actividades y el cumplimiento de los requisitos reguladores.





Que es necesario mantener un control regulador efectivo para la seguridad y la protección por parte de la autoridad reguladora durante toda la vida útil de una instalación o la duración de una actividad.

Que el alcance del control regulador, incluyendo la notificación, el registro y el licenciamiento deben darse en el marco de un enfoque graduado y el grado de control debe ser proporcional a los riesgos de radiación y seguridad asociados con las instalaciones y las actividades con fuentes de radiación, teniendo en cuenta la probabilidad y las consecuencias de la exposición accidental y de actos maliciosos.

Que esta resolución se alinea con las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que incluyen una gestión integrada, independencia regulatoria, notificación, autorización e inspección con un enfoque graduados por riesgo, planes de emergencia, transporte seguro, registro nacional de fuentes, medidas de seguridad física, criterios numéricos de exención, Requisitos de Seguridad Generales (GSR Parte 3, Anexo I), clasificación de fuentes en categorías 1-5, sistemas de gestión integrados y políticas detalladas de inspección y cumplimiento;

Que las personas naturales y jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas con fuentes de radiación ionizante deben comprender que estas son consideradas de alto riesgo y de interés sanitario por sus implicaciones a la salud y al ambiente, por lo que deben cumplir antes de iniciar sus actividades, con las normas y requisitos que para tales efectos establezca la Dirección General de Salud Pública.

Que el Ministerio de Salud desempeña su compromiso de la protección a la salud y el ambiente a través de la Dirección General de Salud Pública y a la labor operativa del Departamento de Salud Radiológica, que cumplen con sus funciones mediante el acatamiento de la legislación referente a las acciones de vigilancia y fiscalización de la notificación, registro y licenciamiento de fuentes radiactivas y aparatos o equipos que generan radiación ionizante.

Que el Ministerio de Salud y todas sus direcciones y dependencias, incluyendo la Dirección General de Salud Pública tienen como norte el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales, por lo cual su misión es reconocer y garantizar que todos los establecimientos de interés sanitario que estén bajo su competencia desarrollen actividades que sean seguras para la salud de la población.

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes, en consecuencia, la Dirección General de Salud Pública, con fundamento en todo lo antes expuesto:

RESUELVE

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Resolución tiene como objeto establecer el Reglamento de notificación, registro y licenciamiento de fuentes radiactivas y aparatos o equipos que generan radiación ionizante.

Artículo 2. Ninguna persona natural o jurídica procederá a adoptar, introducir, realizar, interrumpir o cesar una práctica, ni a extraer, tratar, diseñar, fabricar, construir, ensamblar, instalar, adquirir, importar, exportar, suministrar, abastecer, distribuir, prestar, alquilar, recibir, emplazar, ubicar, poner en servicio, poseer, utilizar, explotar, mantener, reparar, transferir, clausurar, desmontar, transportar, almacenar o someter a disposición final una fuente adscrita a una práctica si no es de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 3. Están sujetas a esta reglamentación las prácticas que implican fuentes de radiación ionizante, las fuentes adscritas a las prácticas incluyendo los desechos radiactivos





derivados de aplicaciones, instalaciones y actividades de gestión de desechos radiactivos dentro del territorio nacional.

CAPÍTULO 2

DE LA NOTIFICACIÓN AL ÓRGANO REGULADOR

Artículo 4. Toda persona natural o jurídica que tenga la intención de realizar cualquiera de las acciones especificadas en esta Resolución debe presentar el formulario de notificación a la Dirección General de Salud Pública, en adelante la Autoridad Reguladora. Se requiere de igual forma una notificación en el caso de productos de consumo únicamente, con respecto a la manufactura, el mantenimiento, la importación, la exportación, el abastecimiento, la distribución y, en algunos casos, la disposición final.

Artículo 5. Después de recibir la notificación, la Dirección General de Salud Pública analizará la correspondiente solicitud basada en los criterios técnicos del Departamento de Salud Radiológica e informará al operador sobre la necesidad de tramitar una autorización o si la práctica que se pretende introducir quedará exenta de control regulador.

Artículo 6. Las prácticas y las fuentes adscritas a las prácticas podrán declararse exentas de los requisitos prescritos de Protección Radiológica, incluida la autorización si la autoridad reguladora comprueba que:

- a) Las fuentes radiactivas satisfacen los criterios o niveles de exención especificados en el cuadro I.1 y el cuadro I.2 del Apéndice I de los Requisitos de Seguridad Generales, GSR parte 3 del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), u otros niveles de exención determinados por la autoridad reguladora.
- b) Los generadores de radiación de un tipo aprobado por la autoridad reguladora, o en forma de tubo electrónico, como un tubo de rayos catódicos para la presentación de imágenes visuales:
 - i. no causen, en condiciones normales de funcionamiento, una tasa de dosis equivalente ambiental o una tasa de dosis equivalente direccional, según el caso, superior a 1 $\mu\text{Sv/h}$ a una distancia de 0,1 m medida desde cualquier superficie accesible del equipo; o
 - ii. la energía máxima de la radiación generada no sea superior a 5 KeV.

Artículo 7. Toda persona natural o jurídica que solicite una autorización deberá:

- a) Llenar la solicitud de autorización a través del portal digital;
- b) Aportar a la autoridad reguladora la información pertinente necesaria en apoyo de la solicitud, tal como es requerida en el portal;
- c) Subsananar, si las hubiere, las inconformidades presentadas en el informe de evaluación de documentos y el informe de inspección.

Artículo 8. La Autoridad Reguladora proporcionará la guía de los elementos que debe contener el programa de Protección Radiológica específico para la práctica y de ser necesario las medidas de seguridad física aplicables, incluido el contenido del plan de seguridad a presentar como parte de la solicitud.

El solicitante debe demostrar el cumplimiento de todos los requisitos de Protección Radiológica y seguridad física.

Al completar la solicitud, la plataforma informática le permitirá el envío del formulario. Al recibir una solicitud, la Autoridad Reguladora llevará a cabo la verificación administrativa para asegurar que la información proporcionada sea adecuada para la evaluación técnica.

Artículo 9. La Autoridad Reguladora comunicará al solicitante a través de la plataforma que presente la información faltante. El solicitante está obligado a responder dentro de un plazo de tres (3) meses. Si no se recibe respuesta del solicitante, este deberá iniciar nuevamente el proceso.





Artículo 10. La Autoridad Reguladora realizará el contacto correspondiente con otras autoridades, según proceda. La información confidencial se manejará de acuerdo con la norma nacional vigente de protección de datos.

Cuando la revisión de los datos y el resultado de la inspección determinen que el solicitante ha demostrado de manera satisfactoria que las instalaciones y las actividades han aplicado las medidas adecuadas de Protección Radiológica y seguridad física aplicables, la autoridad reguladora otorgará la autorización correspondiente según el modelo en el **Anexo 2**.

Artículo 11. La Autoridad Reguladora determinará las condiciones, limitaciones o controles bajo los que se otorgará la autorización de ser necesario. Cuando la revisión de los datos y el resultado de la inspección determinen que el solicitante no ha demostrado de manera satisfactoria que las instalaciones y las actividades han aplicado las medidas adecuadas de Protección Radiológica y seguridad física, la Autoridad Reguladora considerará la posibilidad de denegar la autorización solicitada y adoptar medidas de cumplimiento, si procede. Una vez que se hayan solucionado los incumplimientos que hayan conducido a una denegación, el solicitante puede presentar una nueva solicitud de autorización a la autoridad reguladora.

Artículo 12. Se establece la elaboración y presentación del Plan de Respuesta a Incidentes y Accidentes Radiológicos para su evaluación y aprobación, como parte del proceso de autorización y con el objetivo de reducir tanto como sea posible las consecuencias que, para los trabajadores, el público, y el medio ambiente puedan tener las situaciones de emergencias radiológicas que puedan ocurrir en las instalaciones o durante las actividades. La autoridad reguladora proporcionará la guía de los elementos que debe contener el Plan Respuesta a Incidentes y Accidentes Radiológicos específico para la práctica a presentar como parte de la solicitud.

Artículo 13. El solicitante deberá abstenerse de realizar las acciones enumeradas en el artículo 2 de esta Resolución hasta obtener la autorización correspondiente, quedando sujeto a sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 14. Los equipos generadores de radiación ionizante y las fuentes radiactivas que se introduzcan al país, producto del incumplimiento del articulado de la presente Resolución, serán objeto de sanción según lo establecido en el código sanitario y regulaciones vigentes.

CAPÍTULO 3

DEL REGISTRO Y DE LAS LICENCIAS

Artículo 15. Son objeto de registro por parte de la autoridad reguladora aquellas prácticas y fuentes que, producto de su aplicación en condiciones normales de operación, es improbable que ocurra la exposición de personas por encima de los límites de exposición fijados para los miembros del público, pero existe la probabilidad, aunque baja, de que tenga una exposición accidental a causa de la cual se puedan sobrepasar alguno de los límites de dosis establecidos para los miembros del público, pero nunca superando el límite de dosis establecido o permitido para trabajadores ocupacionalmente expuestos.

Artículo 16. La Dirección General de Salud Pública otorgará el registro sanitario correspondiente a las fuentes de radiación ionizante y equipos emisores clasificados como categorías R5 y X5, sujeto a la verificación del cumplimiento de las normas de protección radiológica vigentes".

Para obtener el registro, las instalaciones que operan fuentes de categoría R5 o equipos X5 deberán presentar la solicitud formal, garantizando el cumplimiento de los estándares de seguridad y el control de la exposición a radiación.

Artículo 17. La autorización por registro para el trabajo con fuentes de radiación ionizante se otorgará cuando se compruebe que:

- a. Se han cumplido las regulaciones de protección radiológica vigentes.
- b. Existen las condiciones de seguridad y protección para los trabajadores ocupacionalmente expuestos, el público y el medio ambiente.





Artículo 18. La autoridad reguladora otorgará los siguientes tipos de licencias.

- a. **Licencia de construcción:** Se otorga a los solicitantes antes del comienzo de la construcción de aquellas instalaciones que exigen requisitos especiales de ubicación y construcción.
- b. **Licencia de operación:** Se otorga para las prácticas con fuentes de radiación ionizante de categorías R1 hasta R4 y X1 hasta X4, luego de creadas las condiciones necesarias para una operación segura.

Artículo 19. La licencia de operación para el trabajo con sustancias radiactivas y/o fuentes de radiaciones ionizantes será otorgada cuando se compruebe que:

- c. La obra terminada corresponde con el proyecto de la construcción aprobado.
- d. Se han cumplido las regulaciones de protección radiológica vigentes.
- e. Existen las condiciones de seguridad y protección para los trabajadores ocupacionalmente expuestos, el público y el medio ambiente.
- f. En los casos necesarios, estén creadas las condiciones para el almacenamiento seguro de las fuentes radiactivas y la gestión de desechos radiactivos.

Artículo 20. El término, duración o vigencias de las autorizaciones (licencias, registros o permisos, entre otros) se establecerá siguiendo un enfoque graduado basado en el nivel de riesgo radiológico asociado a la práctica. La duración, periodicidad de la reevaluación y condiciones de renovación se definirán en el procedimiento interno de autorización, garantizando la optimización de la seguridad en el uso de fuentes de radiación ionizante.

Artículo 21. Las autorizaciones dejarán de tener validez en los siguientes casos:

- a. Vencimiento del término de la autorización;
- b. Variaciones sustanciales no autorizadas en la construcción, operación, inventario de las fuentes de radiación ionizante;
- c. Violaciones incompatibles con la seguridad radiológica de la práctica o de las fuentes radiactivas autorizadas

Artículo 22. Los titulares autorizados deben presentar a la autoridad reguladora con tres (3) meses de antelación a la fecha de vencimiento de la autorización, la solicitud de renovación. Esta solicitud debe expresar clara y oficialmente que las condiciones de seguridad y protección que amparaban la autorización previa se mantienen. En caso de que las condiciones hayan variado o se requieran modificaciones, deberán ser fundamentadas y presentadas conforme lo requerido durante el proceso de autorización.

Se iniciará el proceso de renovación siempre que, previamente, no se haya resuelto una revocación o clausura de operaciones por violaciones a las normas de protección y seguridad radiológica.

Para tramitar la renovación el titular deberá:

- a) Llenar la solicitud de renovación a través del portal digital;
- b) Aportar al órgano regulador la información pertinente necesaria en apoyo de la solicitud, tal como es requerida en el portal;
- c) Subsanar, si las hubiere, las inconformidades presentadas en el informe de evaluación de documentos y el informe de inspección.

Artículo 23: La renovación debe completarse antes de la fecha de vencimiento de la autorización vigente. Si por cuenta de la autoridad reguladora la renovación no puede ser completada al término de la vigencia de la autorización, esta especificará que la práctica puede continuarse y el tiempo correspondiente.

Artículo 24. En caso de cualquier modificación, el titular de la autorización debe notificar a la autoridad reguladora su intención de modificación en cualquier práctica o fuente de radiación ionizante para las que haya sido autorizado y la autoridad reguladora comunicará al titular los requisitos adicionales que debe cumplir para autorizar la modificación.





Para tramitar la modificación el titular deberá:

- a) Llenar la solicitud de modificación a través del portal digital;
- b) Aportar al órgano regulador la información pertinente necesaria en apoyo de la solicitud, tal como es requerida en el portal;
- c) Subsanan, si las hubiere, las inconformidades presentadas en el informe de evaluación de documentos y el informe de inspección.

El titular no debe realizar ninguna modificación de ese género, a no ser que sea expresamente autorizado por la autoridad reguladora. Si la modificación implica la inclusión de una fuente de mayor categoría, se afectará correspondientemente las condiciones de la autorización.

Artículo 25. Cuando el titular de una autorización desee cesar operaciones con fuentes de radiación ionizante antes o al término de la vigencia, debe hacer expresa la notificación de su intención a la autoridad reguladora.

Artículo 26. La Autoridad Reguladora comunicará al titular de la autorización los requisitos a presentar para obtener la autorización para cesar la práctica a fin de asegurar que no se comprometa la seguridad radiológica.

Para tramitar la cancelación el titular deberá:

- a) Llenar la solicitud de cancelación a través del portal digital;
- b) Aportar al órgano regulador la información pertinente necesaria en apoyo de la solicitud, tal como es requerida en el portal;
- c) Subsanan, si las hubiere, las inconformidades presentadas en el informe de evaluación de documentos y el informe de inspección.

La autoridad reguladora determinará las obligaciones del titular de la autorización respecto de las fuentes de radiación ionizante y de la instalación una vez cese la operación.

Artículo 27. Las fuentes de radiación ionizante utilizadas en estas prácticas deben ser evaluadas por el Departamento de Salud Radiológica antes de ser transferidas a otra entidad, repatriadas o ser consideradas como desechos radiactivos y en este caso se les tratará como tal. La Autoridad Reguladora autorizará la transferencia o la disposición de dichas fuentes basándose en el criterio técnico del Departamento de Salud Radiológica.

Artículo 28. La Autoridad Reguladora podrá suspender temporalmente o revocar la autorización cuando concluya que no hay seguridad de que el titular lleve a cabo la práctica autorizada u opere la instalación radiológica de manera segura.

El titular será notificado mediante resolución de la Dirección General de Salud Pública, de la suspensión o revocación de su autorización, las razones y obligaciones posteriores a la decisión. La autorización habilitará al titular para desarrollar únicamente las actividades expresamente especificadas en ella.

CAPÍTULO 4 DE LAS INSPECCIONES RADIOLÓGICAS

Artículo 29. En correspondencia con la normativa vigente en la materia, el Departamento de Salud Radiológica de la Dirección General de Salud Pública realizará inspecciones radiológicas periódicas en todas las instalaciones donde existan fuentes de radiación ionizante en cualquier momento del día o de la noche, con el objetivo de verificar que la parte autorizada cumple los requerimientos reguladores y las condiciones especificadas en la autorización.

Artículo 30. Los titulares autorizados, así como aquellos solicitantes o usuarios que hayan notificado o no el uso de fuentes de radiación ionizante deben brindar a la autoridad reguladora el máximo de facilidades para el desempeño de su labor durante las inspecciones.

Artículo 31. Las inspecciones de protección radiológica por su orientación pueden ser clasificadas de la siguiente manera:





- a. **Programadas:** Serán planificadas previamente por el Departamento de Salud Radiológica de acuerdo con el programa de inspección establecido. Podrán ser anunciadas anticipadamente o no anunciadas con el objetivo de comprobar las condiciones normales de trabajo.
- b. **Reactivas:** Serán realizadas en respuesta a una situación inesperada o problema particular que requiera investigación inmediata. Podrán ser anunciadas con poca anticipación o no anunciadas.

Artículo 32. Las inspecciones de protección radiológica por su alcance son clasificadas en:

- 1. **Preoperativas:** Se realizarán previo al uso de las fuentes de radiación ionizante con el objetivo de controlar la correspondencia de la ejecución de la obra o modificación constructiva con la documentación presentada en la solicitud, así como para verificar la conclusión de la obra y controlar el cumplimiento de las exigencias de protección radiológica.
- 2. **Operativas:** Se realizarán durante la fase operativa de las instalaciones principalmente para examinar:
 - a. las estructuras, sistemas y componentes y materiales importantes para la protección radiológica y seguridad física;
 - b. los sistemas de gestión;
 - c. las actividades y procedimientos operativos
 - d. los registros de las actividades operacionales y los resultados de los monitoreos;
 - e. la competencia del personal;
 - f. la cultura de seguridad;
 - g. detectar deficiencias y problemas no identificados anteriormente.
 - h. controlar el cumplimiento de las instrucciones de inspecciones anteriores.
- 3. **Postoperativas:** Se efectuarán en relación con la cancelación o revocación de la autorización, para proporcionar una verificación independiente en cuestiones como la confirmación de la remoción de las fuentes radiactivas y las señales de advertencia de radiación, y la descontaminación de las instalaciones

Artículo 33. El Departamento de Salud Radiológica elaborará y enviará en el transcurso de los diez (10) días laborales posteriores a la inspección al titular, el informe de inspección realizado que recogerá entre otros, los aspectos analizados, las deficiencias o problemas potenciales detectados, acciones tomadas por los inspectores si las hubiere y las recomendaciones e instrucciones de obligatorio cumplimiento en los plazos señalados en el informe.

Artículo 34. En caso de que no se encuentre funcional el portal digital, se presentará las solicitudes en formato impreso utilizando el formulario correspondiente en el Anexo 1 y 2.

Artículo 35. APROBAR el contenido técnico detallado en los siguientes documentos anexos, que constituyen parte integral de la presente resolución y regulan el uso seguro de equipos generadores de radiación ionizante.

ANEXO 1	FORMULARIO NT-100 VERSIÓN 1. NOTIFICACIÓN PARA USO DE FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES.
ANEXO 2	FORMULARIO PR-100. VERSIÓN 3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA USO DE FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES
ANEXO 3	MODELO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 36. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como de las normas de protección radiológica vigentes, será sancionado por la autoridad sanitaria competente. Las penalizaciones se aplicarán conforme a lo establecido en el Código Sanitario, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que deriven de la operación no autorizada o insegura de equipos generadores de radiación ionizante.





Artículo 37. Las empresas y establecimientos de interés sanitario que se encuentren operando en el territorio nacional antes del año 2025, dispondrán de los siguientes plazos de adecuación:

1. **Inicio de Trámite:** Contarán con un periodo de **doce (12) meses**, contados a partir de la promulgación de la presente Resolución, para iniciar formalmente su proceso de notificación y solicitud de registro o licenciamiento ante la Autoridad Reguladora.
2. **Regularización:** Dispondrán de un plazo máximo de **dieciocho (18) meses** para completar los requisitos técnicos y legales necesarios para la obtención de la licencia correspondiente para el uso de fuentes y generadores de radiaciones ionizantes.

Artículo 38. Durante el transcurso de los plazos establecidos en el artículo anterior, las empresas deben realizar la renovación de su permiso sanitario de operación. Para tal efecto, y con el fin de acreditar el cumplimiento normativo, los interesados deberán aportar una constancia emitida por el **Departamento de Salud Radiológica**, dependiente de la **Dirección General de Salud Pública**. Dicho documento deberá indicar que el proceso de registro o licenciamiento se encuentra en trámite y en etapa de revisión integral del expediente técnico, por parte de un equipo de evaluadores idóneos.

Artículo 39. La presente Resolución deroga la Resolución No. 08 de 11 de julio de 1996.

Artículo 40. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo No. 770 de 16 de agosto de 2010 y las demás concordantes con la materia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

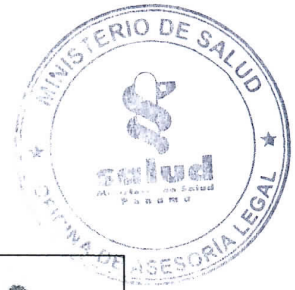

DRA. YELKYS GILL
Directora General de Salud Pública





ANEXO 1
FORMULARIO NT-100 VERSIÓN 1. NOTIFICACIÓN PARA USO DE FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES.





Formulario NT-100 V.1.	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA NOTIFICACIÓN PARA USO DE FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES	
--	---	---

I. *INSTALACIÓN:*

Nombre de la institución o empresa: _____

RUC: _____ DV: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono(s): _____

II. SOLICITANTE:

Nombre: _____ Cédula o pasaporte: _____

Sexo: _____ Fecha de nacimiento: ____ / ____ / ____ Nacionalidad: _____
dd mm aa

Dirección residencial: _____

Dirección laboral: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono(s): _____

III. FUENTE DE RADLACIÓN IONIZANTE:

A. Actividad por realizar con la fuente (Marcar todas las que apliquen):

☐ Producción ☐ Posesión ☐ Utilización ☐ Transporte

☐ Almacenamiento ☐ Abastecimiento ☐ Manipulación ☐ Operación

☐ Importación ☐ Exportación ☐ Mantenimiento ☐ Instalación

☐ Otra:





B. Tipo de Práctica:

- ☐ Medicina
- ☐ Odontológica
- ☐ Investigación
- ☐ Docencia
- ☐ Instalación, Servicio y Mantenimiento
- ☐ Importación/Exportación y Venta
- ☐ Transporte
- ☐ Agricultura
- ☐ Industria
- ☐ Dosimetría personal
- ☐ Otra: _____

C. Tipos de Fuentes:

- ☐ Fuentes radiactivas

Radionúclido	Fabricante	Modelo	Actividad inicial (Ci)	Fecha de la actividad	Forma física (sellada, no sellada, líquido, sólido, gas, etc.)

- ☐ Equipos generadores de radiación ionizante

Código	Marca	Modelo	KVp (máx)	mA (máx)	*Uso/Tipo

- *USO/TIPO:
- 1) Radiografía convencional

2) Fluoroscopia

3) Radiografía y Fluoroscopia

4) Tomografía

5) Mamografía

6) Nivel de llenado

7) Dental panorámico

8) Fluorescencia

9) Dental periapical

10) Acelerador lineal

11) Radiografía industrial

12) Densitometría ósea

13) Densidad

14) Tomógrafo dental

15) Cefalométrico dental

16) Otro: _____

Nombre del Solicitante

Cédula

Firma

/ /

Fecha





ANEXO 2
FORMULARIO PR-100. VERSIÓN 3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA USO DE FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES





Formulario PR-100 V.3.	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA USO DE FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES	
--	--	---

I. *INSTALACIÓN:*

A. Datos de la Instalación:

Nombre de la institución o empresa: _____

RUC: _____ DV: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono(s): _____

B. Esta solicitud corresponde a:

☐ Sede Principal☐ Sucursal

C. Tipo de Instalación:

☐ Médica

☐ Odontológica

☐ Servicio técnico / dosimetría

Centro de Investigación

☐ Veterinaria

☐ Industrial

☐ Otra:

II. SOLICITANTE:

A. Datos del solicitante (Representante legal):

Nombre: _____ Cédula o pasaporte: _____

Sexo: _____ Fecha de nacimiento: ____/____/____ Nacionalidad: _____
dd mm aa





Dirección residencial: _____

Dirección laboral: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono(s): _____

B. Datos del solicitante (delegado):
(Solo en caso de sucursales)

Nombre: _____ Cédula o pasaporte: _____

Sexo: _____ Fecha de nacimiento: ____/____/____ Nacionalidad: _____
dd mm aa

Dirección residencial: _____

Dirección laboral: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono(s): _____

III. ENCARGADO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

A. Datos Personales:

Nombre: _____ Cédula: _____

Sexo: _____ **Fecha de nacimiento:** ____ / ____ / ____ **Nacionalidad:** _____

dd
mm
aa

Dirección residencial: _____

Dirección laboral: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono(s): _____

B. Estudios: (Comenzar por Estudios Superiores)

Años de estudio		Centro de Enseñanza	Diploma o Título
Desde	Hasta		





C. Capacitación y/o adiestramiento en Protección Radiológica:

Fecha	Institución o Instructor	Duración (h)	Tema

D. Experiencia Laboral en Protección Radiológica:

Años de servicio		Empleador	Puesto Ocupado	Tipo de Trabajo
Desde	Hasta			

IV. PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO (Ver guía) (Llenar Formato 1)

V. FUENTE DE RADIACIÓN IONIZANTE:

A. Actividad por realizar con la fuente (Marcar todas las que apliquen):

- ☐ Producción
- ☐ Posesión
- ☐ Utilización
- ☐ Transporte
- ☐ Almacenamiento
- ☐ Abastecimiento
- ☐ Manipulación
- ☐ Operación
- ☐ Comercio
- ☐ Otra: _____





B. Tipo de Práctica:

☐ Medicina

☐ Odontológica

☐ Investigación

☐ Docencia

☐ Transporte

☐ Agricultura

☐ Vigilancia radiológica individual

☐ Instalación, Servicio y Mantenimiento

☐ Importación, Exportación y Venta

☐ Vigilancia radiológica de área/ambiental

☐ Industria

☐ Otra: _____

C. Tipos de Fuentes:

☐ Selladas

☐ No selladas

☐ Equipos generadores de radiación ionizante

Selladas: (Llenar Formato 2).

No selladas: (Llenar Formato 3).

Equipos generadores de radiación ionizante: (Llenar Formato 4).

VI. INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y DETECCIÓN DE RADIACIÓN:

1) ¿Cuenta con instrumentos de medición y detección de radiación?

☐ No

☐ Sí

(Llenar Formato 5)

VII. DOSIMETRÍA PERSONAL:

Nota: Los dosímetros de lectura inmediata no son válidos como método primario de dosimetría.

1) ¿Cuenta con dosimetría personal?

☐ No

☐ Sí

2) Tipo:

☐ Luminiscencia Estimulada Ópticamente (OSL)

☐ Dosímetro Termoluminiscente (TLD)

☐ Otro _____

3) Nombre de la empresa y/o laboratorio que le brinda el servicio: _____





VIII. **DESECHOS RADIATIVOS:**

- 1) ¿Genera desecho radiactivo?

☐ No

☐ Sí
- 2) Tipo de desecho que genera:

☐ Gaseoso

☐ Líquido

☐ Sólido
- 3) ¿Posee algún sistema de recolección, segregación, clasificación, almacenamiento, acondicionamiento, transportación y disposición final de los desechos radiactivos?

☐ No

☐ Sí

IX. **FUENTES EN DESUSO:**

- 1) ¿Posee fuentes radiactivas en desuso?

☐ No

☐ Sí

(Llenar *Formato 6*).

X. **TRANSPORTE DE MATERIAL RADIATIVO:**

- 1) ¿Realiza transporte de material radiactivo?

☐ No

☐ Sí

(Llenar *Formato 7*).

XI. **TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA:**

- ☐ Construcción
- ☐ Operación
- ☐ Clausura
- ☐ Modificación

Observaciones: _____

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA CON ESTE FORMULARIO ES A MI MEJOR SABER Y ENTENDER, VERDADERA, CORRECTA, COMPLETA Y PUEDE SER VERIFICADA.

_____ Nombre del Solicitante (Representante legal)	_____ Cédula	_____ Firma	_____/_____/_____ Fecha
_____ Nombre del Solicitante (Delegado)	_____ Cédula	_____ Firma	_____/_____/_____ Fecha



Formato 1

Personal Ocupacionalmente Expuesto

[illegible]

***Estudios**
Para cada nivel de estudio informar del título obtenido y anexar las copias correspondientes. Solo colocar lo relacionado a la práctica.

****Ocupación**

- | | | | |
|---------------------------------|------------------------------|-------------------------------|---|
| 1) Radiólogo | 6) Radioquímico | 11) Téc. De Medicina Nuclear | 16) Operador |
| 2) Radioterapeuta | 7) Radiofarmacéutico | 12) Odontólogo | 17) Transportista |
| 3) Médico Esp. Medicina Nuclear | 8) Dosimetrista | 13) Asistente Dental | 18) Encargado De Protección Radiológica |
| 4) Físico Médico | 9) Téc. De Radiología Médica | 14) Radiógrafo Industrial | 19) Otro: _____ |
| 5) Enfermera | 10) Téc. De Radioterapia | 15) Ing/Téc. De Mantenimiento | 20) otro: _____ |

Nota: Para el caso de “Otro” especificar la ocupación. Anexar copias de este formato en caso de ser necesario.



Formato 2

Fuentes Selladas

[illegible]

*USO:

1) Terleterapia	5) Braquiterapia	9) Gammaografía Industrial	13) Densidad/Humedad
2) Radiobiología	6) Esterilización	10) Irradiación	14) Densidad
3) Diagnostico Médico	7) Calibración	11) Radiografía Industrial	15) Investigación
4) Nivel De Llenado	8) Espectrometría	12) Docencia	16) Otro: _____

Nota: Anexar copias de este formato en caso de ser necesario y copias de los certificados de calibración de cada fuente.



Formato 3

Fuentes No Selladas

[illegible]

***USO:**

- 1) Medicina Nuclear
- 2) Contraste
- 3) Industrial
- 4) Laboratorio
- 5) Investigación
- 6) Agricultura
- 7) Docencia
- 8) Calibración
- 9) Otro:
- 10) Otro:

Nota: Anexar copias de este formato en caso de ser necesario.



Formato 4

Equipos Generadores de Radiación Ionizante

[illegible]

***USO/TIPO:**

- | | | | |
|-------------------------------|----------------------|----------------------------|--------------------------|
| 1) Radiografía Convencional | 5) Mamografía | 9) Dental Periapical | 13) Densidad |
| 2) Fluoroscopia | 6) Nivel De Llenado | 10) Acelerador Lineal | 14) Tomógrafo Dental |
| 3) Radiografía Y Fluoroscopia | 7) Dental Panorámico | 11) Radiografía Industrial | 15) Celulométrico Dental |
| 4) Tomografía | 8) Fluorescencia | 12) Densitometría Osea | 16) Otro: _____ |

****FASE:**

1 = Monofásico 3 = Trifásico

AF = Alta Frecuencia

CD = Carga decreciente

Nota: Anexar copias de este formato en caso de ser necesario.



Formato 5

Instrumentos de Medición y Detección de Radiación Ionizante

[illegible]

***TIPO:**

- 1) Cámara De Ionización
- 2) Geiger Müller
- 3) Contador Proporcional
- 4) Semiconducto
- 5) Centelleo Líquido
- 6) Centelleo Sólido
- 7) SPECT
- 8) Germanio Hiper Puro
- 10) PET
- 11) Cámara Anger
- 12) Otro: _____
- 13) Otro: _____

APLICACIÓN/USO

- 1) Vigilancia radiológica de área
2) Vigilancia radiológica individual
3) Dosimetría clínica
4) Calibración de haces de radiación
5) otro: _____

Nota: Anexar copias de este formato en caso de ser necesario y copia del último certificado de calibración de cada uno de los instrumentos.



Formato 6

Fuentes en Desuso

[illegible]

Nota: Anexar copias de este formato en caso de ser necesario.



Formato 7

Vehículos de Transporte

[illegible]

* Número de revisado anual del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá

****Tipo:**

- 1) Automóviles Y Camionetas
- 2) Camiones Livianos Hasta Ocho (8) Toneladas
- 3) Camiones Unitarios De Más De Ocho (8) Toneladas
- 4) Camiones Combinados
- 5) Otro: _____

Nota: Anexar copias de este formato en caso de ser necesario





ANEXO 3
MODELO DE AUTORIZACION





MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE SALUD RADIOLÓGICA



En virtud de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 770 del 16 de agosto de 2010, el Ministerio de Salud otorga la Licencia Clase ____ Código _____ a _____ para realizar las actividades o prácticas descritas bajo las condiciones listadas.

I. Generalidades:

Fecha de Expedición:
Fecha de Expiración:
Tipo de Autorización:
Código:
Nombre de la Empresa:
Encargado de Protección Radiológica:
Práctica:
Lugar:

II. Fuentes de Radiación Ionizante Autorizadas:

Tabla A1. Equipos generadores de radiación ionizante

No.	Fabricante	Modelo	No. de Serie	KVp (máx).	mA (máx)	Tiempo (máx)	Uso

Tabla A2. Fuentes selladas

No.	Fabricante	Modelo	No. de Serie	Isótopo	Actividad (Ci)	Fecha

Tabla A3. Fuentes no selladas

No.	Fabricante	Modelo	No. de Serie	Isótopo	Actividad semanal (Ci)	Fecha

EMPRESA
Licencia Clase ____ Código _____





III. Equipos Asociados

Tabla A4. Equipos asociados

No.	Fabricante	Modelo	No. de Serie

IV. Condiciones de la Autorización:

El vencimiento de la presente autorización conllevará a la detención de las actividades o prácticas que bajo esta se autorizan.

Dada en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de agosto de 2024.

XXXXX
Directora General de Salud Pública
Ministerio de Salud

EMPRESA
Licencia Clase____ Código _____

